

## **COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.245**

**Buenos Aires, 19 de mayo de 2017**

**Fuente: página web B.C.R.A.**

**Vigencia: 19/5/17**

**Circ. OPRAC 1-892. Política de crédito. Adecuaciones.**

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Incorporar como pto. 2.1.17 de las normas sobre "Política de crédito" lo siguiente:

"2.1.17. Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (stand-by letters of credit) emitidas por Bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el pto. 3.1 de las normas sobre 'Evaluaciones crediticias', requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo 'investment grade', en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria".

2. Suprimir el pto. 2.3 de las normas sobre "Política de crédito".

Se aclara que la supresión del pto. 2.3 dispuesta por el punto precedente, no implica la eliminación de la obligación de liquidar las operaciones en el Mercado único y libre de cambios, conforme con lo previsto en las normas en materia cambiaria.

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Política de crédito". Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución, [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistemas financiero y de pagos - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin,  
subgerente de Emisión de  
Normas

Mirta M. Noguera,  
gerente de Aplicaciones  
Normativas

## ANEXO

### Indice

#### Sección 1. Política general de crédito

1.1. Criterio general.

1.2. Financiaciones comprendidas.

1.3. Gestión crediticia.

1.4. Financiaciones en moneda extranjera.

#### Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera

2.1. Destinos.

2.2. Condiciones.

2.3. Imputación de financiaciones incorporadas.

2.4. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

2.5. Capacidad de préstamo.

2.6. Defectos de aplicación.

#### Sección 3. Aplicación de recursos propios líquidos

3.1. Recursos propios líquidos.

3.2. Aplicación.

#### Sección 4. Financiamiento al sector público no financiero del país

4.1. Normas aplicables.

## **Sección 5. Financiamiento a residentes en el exterior**

5.1. Criterio general.

5.2. Colocaciones en Bancos del exterior.

5.3. Tenencia de títulos valores del exterior.

5.4. Garantías para líneas de crédito y productos derivados en el exterior.

## **Sección 6. Préstamos de unidades de valor adquisitivo y de unidades de vivienda**

6.1. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 (UVA).

6.2. Préstamos de Unidades de Vivienda actualizables por el "ICC" - Ley 27.271 (UVI).

6.3. Publicación de las unidades de valor adquisitivo y de las unidades de vivienda.

## **Sección 7. Bases de observancia**

7.1. Base individual.

7.2. Base consolidada.

## **Tabla de correlaciones**

Versión: 13. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. "A" 6.245	Vigencia: 20/5/17	Pág. 1
------------------------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Política de crédito
	Sección 1. Políticas generales de crédito

### **1.1. Criterio general:**

La asistencia crediticia que otorguen las entidades financieras deberá estar orientada a financiar la inversión, la producción, la comercialización, el consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación del país o las inversiones directas en el exterior realizadas por empresas residentes en el país.

## 1.2. Financiaciones comprendidas:

Deberá estar adecuada a los criterios aplicables en materia de política de crédito la totalidad de las financiaciones que se registren, cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente, se instrumentan bajo la forma de arrendamiento financiero “leasing”, de obligaciones negociables o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos financieros, Fondos Comunes de Inversión, etcétera), y cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas, sin perjuicio de la observancia de normas especiales a que estén sujetas para su aplicación.

## 1.3. Gestión crediticia:

Las entidades financieras podrán definir libremente las condiciones y la instrumentación de sus operaciones crediticias, con ajuste a las normas sobre “Gestión crediticia” y “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

## 1.4. Financiaciones en moneda extranjera:

Cuando las entidades financieras apliquen los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera –excluidos los depósitos, préstamos interfinancieros a que se refiere el punto 2.1.10 y líneas de crédito del exterior de carácter comercial– al otorgamiento de financiaciones en esa moneda deberán hacerlo únicamente a los destinos y en las condiciones previstas por los ptos. 2.1 a 2.4.

La misma limitación aplicará cuando los pasivos y activos señalados estén denominados en pesos ajustables por la evolución del valor de la moneda extranjera.

El cómputo de activos y pasivos alcanzados se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario. Las financiaciones se considerarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la “diferencia por adquisición de cartera”.

Versión: 8. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. “A” 6.245	Vigencia: 20/5/17	Pág. 1
-----------------------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Política de crédito
----------	---------------------

## 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera

### 2.1.10. Préstamos interfinancieros:

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.1.11. Letras y notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

2.1.12. Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el art. 1 del Dto. 589/13 y complementarios.

2.1.13. Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera.

2.1.14. Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas conforme con lo previsto en esta sección.

2.1.15. Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el cinco por ciento (5%) de los depósitos en moneda extranjera de la entidad.

2.1.16. Financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a Bancos del exterior.

2.1.17. Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (stand-by letters of credit) emitidas por Bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el pto. 3.1 de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade", en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

La aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los ptos. 2.1.6, 2.1.7 y la parte atribuible a éstos por aplicación de los ptos. 2.1.8 y 2.1.9), no podrá superar el valor que resulte de la siguiente expresión:

$$C_t: x \max (F_{base} / C_{base} ; 0,05)$$

Siendo:

$C_t$ : capacidad de préstamo del mes al que corresponda.

Versión: 11. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. "A" 6.245	Vigencia: 20/5/17	Pág. 3
------------------------------	----------------------------	----------------------	--------

	Política de crédito
B.C.R.A.	2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera

$F_{base}$ : financiación de importaciones comprendidas correspondientes al trimestre agosto/octubre de 2008.

$C_{base}$ : capacidad de préstamo que corresponda al trimestre agosto/octubre de 2008.

Las financiaciones y capacidad de préstamo deberán ser computadas de acuerdo con lo establecido en el pto. 2.5.

## 2.2. Condiciones:

A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente. A tal fin, deberán tenerse en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en los ptos. 2.1.7 y 2.1.15.

De tratarse del destino previsto en el pto. 2.1.14 se deberán considerar, a efectos de determinar la capacidad de pago, los ingresos tributarios relacionados con el comercio exterior –impuestos a las ganancias y al valor agregado retenidos por la Dirección General de Aduanas y derechos de importación y exportación–.

### 2.3. Imputación de financiaciones incorporadas:

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el pto. 2.1, transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en el pto. 2.2.

### 2.4. Financiaciones registradas en cuentas de orden:

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría “irrecuperable” y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

### 2.5. Capacidad de préstamo:

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

Versión: 7.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.245	Vigencia: 20/5/17	Pág. 4
-----------------	----------------------------	----------------------	-----------

	Política de crédito
B.C.R.A.	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la “diferencia por adquisición de cartera”.

### 2.6. Defectos de aplicación:

Los defectos de aplicación netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en “Transportadoras de

valores” (TV), hasta el importe de dicho defecto, estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.245	Vigencia: 20/5/17	Pág. 5
-----------------	----------------------------	----------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de disposiciones contenidas en las normas sobre “Política de crédito”
----------	--

Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Parr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
	1.1		“A” 49 OPRAC-1		I		1.1		S/Com. B.C.R.A. “A” 6.031.
1	1.2		“A” 4.311						Incluye concepto según ptos. 6 y 7.5 de la Com. B.C.R.A. “A” 2.736. S/Com. B.C.R.A. “C” 50.798 y “A” 4.851 y 5.067.
	1.3		“A” 49 OPRAC-1		I		1.2		
	1.4		“A” 5.909				Unico		S/Com. B.C.R.A. “A” 5.916 y 6.231.
	2.1		“A” 3.528				1		S/Com. B.C.R.A. “A” 4.147, anexo.
2	2.1.1	1.º	“A” 3.528				1.1		S/Com. B.C.R.A. “A” 4.015, 4.311, 4.423, 4.851 y 5.908.



2.1.2		"A" 5.908						
2.1.3		"A" 4.015				1.2		Incluye aclaración interpretativa. S/Com. B.C.R.A. "A" 4.851 y 5.908.
2.1.4		"A" 4.015				1.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.908 y 6.105.
2.1.5		"A" 6.105				2		
2.1.6		"A" 4.423						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.908.
2.1.7		"A" 4.453						S/Com. B.C.R.A. "A" 4.577 y 5.908.
2.1.8		"A" 4.011				1.4	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 4.015, 4.311, 4.851, 5.908 y 6.031.
2.1.9		"A" 4.015				1.4	Ultim o	S/Com. B.C.R.A. "A" 4.311, 4.851 y 5.908.
2.1.1 0		"A" 3.528				1.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 4.140 y 4.311.
2.1.1 1		"A" 5.534				2		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.859.
2.1.1 2		"A" 6.031				2		
2.1.1 3		"A" 6.031				2		
2.1.1 4		"A" 6.105				2		
2.1.1		"A" 6.162				1		

	5							
	2.1.1 6		"A" 6.231				1	
	2.1.1 7		"A" 6.245				1	
	2.1	Ultimo	"A" 4.851				4	
	2.2		"A" 4.015				1	2.º S/Com. B.C.R.A. "A" 4.311, 4.453, 4.577, 5.908, 6.105 y 6.162.
	2.3		"A" 4.311					
	2.4		"A" 4.311					
	2.5	1.º	"A" 3.528				1	2.º S/Com. B.C.R.A. "A" 4.015 y 4.147.
	2.5	2.º y último	"A" 4.159				3.1	5.º y último Sección 3 del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
	2.6		"A" 3.528				1	3.º S/Com. B.C.R.A. "A" 4.015, 4.140, 4.549, 4.716, 5.299 y 6.241.
3	3.1		"A" 4.140	II			1	2.º
	3.2		"A" 4.311					

									la Com. B.C.R.A. "A" 2.736.
4	4.1		"A" 4.311						
	5.1		"A" 4.311						
5	5.2		"A" 4.311						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.093.
	5.3	1.º	"A" 2.736				6		Incluye aclaración interpretativa.
		Ultim o	"A" 4.311						
6	6.1		"A" 3.987				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.560, 5.945 y 6.069.
	6.2		"A" 6.069				6		
	6.3		"A" 5.945				5		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.069.
7	7.1		"A" 4.311						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.493 y 5.892.
	7.2		"A" 4.311						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.493 y 5.892.